

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LEÓN A. C.

ESTATUTOS

MISIÓN: promover e impulsar el liderazgo, presencia y aceptación del ingeniero civil, comprometiéndolo a su desarrollo profesional en beneficio de la sociedad.

VISIÓN: SE COMPONE DE CINCO PUNTOS:

- 1.-Organizar y promover actividades sociales, deportivas, culturales y profesionales entre los agremiados con el fin de fortalecer su interrelación así como la participación de sus familias.
- 2.-Representar dignamente los intereses profesionales de los colegiados, así como incrementar la afiliación y la participación de los mismos en las actividades del colegio.
- 3.-Pugnar porque los agremiados tengan una imagen y capacidad profesional de prestigio ante la sociedad y gobierno para, de esa manera, incrementar y mejorar sus fuentes de trabajo.
- 4.-Contar con instalaciones donde se disponga de áreas para actualización, capacitación, servicio de información, de biblioteca y tecnología de punta, así como para el desarrollo de actividades sociales y de esparcimiento.
- 5.-Contar con los recursos financieros suficientes, para el desarrollo de las actividades propias del colegio.

VALORES:

*HONESTIDAD

*LEALTAD

*PROFESIONALISMO

*ÉTICA

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LEÓN, A. C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-NOMBRE

El nombre de esta asociación es “Colegio de Ingenieros Civiles de León A. C.”, constituido con fundamento en la ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, y al código civil vigente. Para los efectos de este estatuto a esta asociación civil se le designará por la palabra “Colegio”, a la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional se le denominará “la ley” y al reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional se le denominará, “el reglamento de la ley”; así como en lo dispuesto por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Para efecto de aplicación de estos estatutos se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.-DURACIÓN

La duración del colegio es indefinida. Llegando el caso, el colegio se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 3.-DOMICILIO

El domicilio del colegio es la ciudad de León, Gto., sin que se entienda cambiado éste por el hecho de que se establezcan delegaciones, representaciones o sociedades técnicas filiales en cualquier lugar de la república.

ARTÍCULO 4.-ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Los órganos de gobierno del colegio son: la Asamblea General como máxima autoridad, el Consejo Directivo y la Junta de Honor. El Consejo Directivo contará para su desarrollo operativo con el Consejo Consultivo, Consejo Técnico, Gerencia General y Patronato. Podrán constituirse en el seno del colegio, delegaciones y sociedades técnicas filiales. Este estatuto, sus reglamentos y manual de procedimientos, fijarán las facultades y funcionamiento de los organismos señalados.

ARTÍCULO 5.-REGLAMENTOS

La regulación y desarrollo del presente estatuto se hará por los reglamentos que al efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento. Los reglamentos serán

elaborados por comités especialmente designados por el Consejo Directivo, y aprobados por la Asamblea General. Los reglamentos entrarán en vigor a partir del día que fije la Asamblea General. El Consejo Directivo deberá publicar los reglamentos dentro de los dos meses siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 6.-PROHIBICIÓN AL COLEGIO PARA TRATAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

El colegio será ajeno a toda actividad relacionada con los partidos políticos y/u organizaciones religiosas quedando expresamente prohibido participar en forma directa o indirecta en todo aquello relacionado a:

6.1 Asuntos relacionados con partidos políticos y/u organizaciones religiosas en las asambleas o juntas.

6.2 Pertenecer y/o figurar en instituciones, sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen actividades propias de los partidos políticos y/u organizaciones religiosas.

6.3 Usar el nombre o el local del colegio para actividades relacionadas con partidos políticos y/u organizaciones religiosas

6.4 Cualquier otra actividad relacionada con estos fines.

La participación del colegio o de sus miembros en representación de éste, en el análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la ingeniería civil, no deberá considerarse como actividad propia de los partidos políticos. Tampoco las invitaciones a candidatos a puestos políticos con la finalidad de que los colegiados conozcan sus programas y exponga sus propuestas de mejoras.

ARTÍCULO 7.-EJERCICIO PROFESIONAL

Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de este estatuto, la realización habitual de cualquier acto, o la prestación de cualquier servicio propio de una profesión a título oneroso o gratuito, aunque solo se trate de simple consulta, o la ostentación del carácter de profesional por medio publicitario. No se considerará ejercicio profesional a los actos realizados en los casos graves o de emergencia con propósito de auxilio social inmediato.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 8.-EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD.

8.1 Crear conciencia de servicio a la sociedad, como meta primaria de la profesión del ingeniero civil.

8.2 Propiciar la colaboración de los miembros del colegio en la solución de problemas de la comunidad y del país.

8.3 Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en problemas de ingeniería civil.

8.4 Mantener un código de ética profesional que asegure la integridad de la profesión y la confianza del público en los servicios prestados por la misma.

8.5 Velar porque el ejercicio profesional de la ingeniería civil, tanto en la administración pública como en la práctica privada, se realice dentro del más alto plano moral y legal.

8.6 Fomentar la participación de los miembros en actividades profesionales de beneficio social.

8.7 Organizar y revisar que todos los miembros del colegio cumplan con el servicio social profesional del ingeniero civil, de acuerdo a lo indicado en el "Reglamento de Servicio Social del Colegio de Ingenieros Civiles de León A. C.", y colaborar con el servicio social profesional de los estudiantes de esta carrera, enfocándose ambos a mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales de menores recursos.

8.8 Promover la expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería civil.

8.9 Proponer a las instancias competentes criterios básicos para determinar la calidad del ejercicio profesional que exige el desarrollo de la entidad y del país.

8.10 Y aquellas que emanen de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Su Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 9.-EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA CIVIL.

9.1 Impulsar la ingeniería civil en todos sus aspectos, considerando en ellos la investigación, capacitación, actualización, docencia y el ejercicio profesional.

9.2 Definir normas y lineamientos para la formación académica de los ingenieros civiles; colaborar en la elaboración, actualización y análisis de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas de los tipos medio y superior, cuando le sea requerido, y en general velar porque se imparta educación adecuada en el campo de la ingeniería civil.

9.3 Promover la educación continua del ingeniero civil enfatizando en la actualización de nuevas tecnologías, como parte de su desarrollo profesional permanente, y la creación de un reglamento para elaborar e implementar programas de mejoramiento continuo con base en el plan aprobado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, para una capacitación obligatoria

del ingeniero civil, revisándolos constantemente para que estén acorde a las demandas del momento.

9.4 Llevar a cabo reuniones técnicas hasta nivel de congresos.

9.5 Editar publicaciones técnicas y científicas que colaboren al progreso de la profesión.

9.6 Fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión de ingeniería civil.

9.7 Promover el intercambio interdisciplinario de conocimientos entre los ingenieros civiles y otros profesionales.

9.8 Fomentar la cultura en el gremio.

9.9 Colaborar con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Profesiones vigente para el mismo en:

I.- Regular el proceso de certificación de los profesionistas y su correspondiente refrendo;

II.- Hacer del conocimiento del ministerio público los actos que puedan ser constitutivos de delitos en el ejercicio de la profesión o en la usurpación de la misma; y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley;

III.- Permitir visitas de verificación en oficinas, despachos, consultorios o cualquier otro lugar en los que se realicen actos propios de alguna profesión, en los términos de esta ley;

IV.- Proporcionar informes y documentación que considere necesaria de los profesionistas, autoridades y los particulares, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Proporcionar el padrón de profesionistas certificados del colegio el cual no será menor al 30 % del padrón y deberá renovarse a los cinco años.

VI.- Proporcionar en cualquier tiempo a la secretaría el número de socios que integran el colegio.

VII.- El titular del poder ejecutivo podrá convocar a los colegios municipales de profesionistas para implementar programas de asistencia social en beneficio de la colectividad.

VIII.- Coadyuvar al cumplimiento de que la persona que ocupe cualquier puesto de carácter técnico deberá tener su título y cédula profesional.

9.10 Fomentar la colegiación y las relaciones con otras asociaciones de profesionistas del país y del extranjero.

9.11 Realizar las demás actividades que se deriven de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.-EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO DE INGENIEROS CIVILES.

10.1 Pugnar por el reconocimiento público, mediante premios y preseas a los ingenieros civiles en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad o cualquier otro tipo de participación dentro de su profesión.

10.2 Proponer aranceles profesionales y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y prestaciones apegadas a derecho para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social.

10.3 Pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de ingeniería civil sean desempeñados por profesionales de este ramo, que sean colegiados activos.

10.4 Emitir certificados de especialidades de ingeniería civil apegados a la Ley de Profesiones vigente, de acuerdo con los conocimientos y experiencias demostradas por los solicitantes.

10.5 Coadyuvar en el análisis de oferta y demanda de servicios de ingenieros civiles en México.

10.6 Difundir los logros de la ingeniería civil y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del país.

10.7 Pugnar por incrementar constantemente la afiliación de los ingenieros civiles al colegio.

10.8 Promover en las escuelas y facultades de ingeniería civil, relaciones formales entre los estudiantes y el colegio.

10.9 Fomentar lazos fraternales con otros colegios y sociedades profesionales.

10.10 Coadyuvar con la Secretaría, en la vigilancia del ejercicio profesional, así como denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10.11 Cumplir con las obligaciones derivadas de su participación en el Colegio Estatal de Ingenieros Civiles, cuando cuente con la representatividad a que se refiere el artículo 24 de la ley de profesiones.

10.12 Fomentar la participación de sus miembros en los procesos de certificación profesional y sus correspondientes refrendos.

10.13 Fomentar la participación de sus integrantes en las comisiones para la práctica internacional de las profesiones, respecto de las negociaciones para los acuerdos de reconocimiento mutuo en los tratados de libre comercio que prevén la prestación transfronteriza de servicios profesionales.

10.14 Celebrar convenios con organismos e instituciones del sector público o privado para lograr la consecución de los objetivos.

ARTÍCULO 11.-EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD ANTE SUS MIEMBROS.

11.1 Representar a sus miembros ante dependencias oficiales y organismos públicos y privados, para salvaguardar sus derechos profesionales, sin buscar beneficios personales.

11.2 Promover un sistema de información actualizada y acorde al avance tecnológico para el servicio de los ingenieros civiles.

11.3 Difundir los eventos, investigaciones y estudios de interés para el ingeniero civil.

11.4 Proporcionar a los ingenieros civiles un servicio de bolsa de trabajo.

11.5 Dar servicio de orientación a los ingenieros civiles sobre diversas áreas de actividad relacionada con su ejercicio profesional.

11.6 Proporcionar y/o facilitar el servicio de consultoría y asesoría legal a los ingenieros civiles.

11.7 Promover y aprovechar programas de becas para los miembros del colegio.

11.8 Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del colegio.

11.9 Hacer del conocimiento de la secretaría y de las autoridades competentes los casos en los que presumiblemente una persona ejerza actos propios de una profesión o rama profesional sin contar con los requisitos para ello.

ARTÍCULO 12.-EN RELACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO ANTE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS COLEGIADOS.

El Colegio atenderá las quejas que presenten los usuarios de los servicios profesionales en contra de sus integrantes, bajo el procedimiento que en estos estatutos se establece. Dicho procedimiento deberá respetar la garantía de audiencia y establecerá los plazos para la presentación de la queja, solventación y resolución.

Las obligaciones de los profesionistas colegiados ante los usuarios de sus servicios, serán las que establece la Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato vigente, en su artículo 19 y demás disposiciones que señale esta misma Ley, su Reglamento y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.-POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

13.1 Política de continuidad: Dar especial importancia a la planeación de actividades del colegio, con base en el cumplimiento de sus objetivos, y que se traduzca en programas concretos de corto, mediano y largo plazo, dotados de continuidad y congruencia en sus metas, tomando en cuenta los comentarios que los colegiados externen.

13.2 Política de autonomía: procurar que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas bianuales del colegio, se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del colegio.

13.3 Política de participación: ampliar constantemente la base de miembros participantes en las actividades del colegio creando y sosteniendo los estímulos necesarios.

13.4 Política de organización funcional: establecer una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y BIENES

ARTÍCULO 14.-PATRIMONIO

El patrimonio del colegio se constituye con:

14.1 Las cuotas de los miembros, las cuales deberán ser resultado de un análisis de los programas y del presupuesto anual aprobados por la Asamblea General y tomando en cuenta lo dispuesto para esto en el "Reglamento del Colegio de Ingenieros Civiles de León A.C."

14.2 Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen.

14.3 Los ingresos por: servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones, aportaciones.

14.4 Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 15.-AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio del colegio queda para beneficio estrictamente de los fines de éste, por lo que ningún miembro, ni persona extraña al colegio, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización de la asamblea general.

ARTÍCULO 16.-ADQUISICIÓN DE BIENES

El colegio podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines objetivos, de acuerdo con el Reglamento del Patrimonio.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO 17.-CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS.

El colegio estará formado por miembros numerarios, miembros correspondientes y miembros adherentes.

ARTÍCULO 18.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO.

18.1 Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

18.2 Poseer título de ingeniero civil, Legalmente expedido y autorizado por las autoridades mexicanas competentes.

18.3 Poseer cédula profesional con efecto de patente para el ejercicio profesional de la ingeniería civil, Legalmente expedida por las autoridades mexicanas competentes

18.4 Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 23 de este estatuto.

18.5 Ser o haber sido miembro de este colegio, por un tiempo mínimo de un año.

ARTÍCULO 19.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO CORRESPONDIENTE

Para ser miembro correspondiente es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 18 de este estatuto, excepto con lo exigido en las fracciones 18.3 y 18.5. En este caso podrán admitirse profesionales de cualquier nacionalidad, que posean título de ingeniero civil o equivalente, legalmente expedido y reconocido por el país de expedición, y certificado, apostillado o legalizado por las autoridades mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 20.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE

Para ser miembro adherente se requiere ser pasante de la carrera de ingeniería civil, siempre y cuando no tenga más de dos años de haber egresado, y satisfacer lo señalado en las fracciones 18.1 y 18.4 de este estatuto.

ARTÍCULO 21.-PASANTE DE INGENIERÍA CIVIL

Para los fines de este estatuto, se considera pasante de la carrera de ingeniería civil a aquella persona que haya cursado satisfactoriamente la carrera de ingeniería civil, haya aprobado todas las materias del programa académico, cuente con autorización provisional respectiva, esté en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y cumpla los requisitos señalados en los artículos 14 y 15 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y los artículos 25, 26 y 27 de su Reglamento.

ARTÍCULO 22.-MIEMBRO HONORARIO

Serán miembros honorarios los socios fundadores y aquellos colegiados que cumplan con las condiciones siguientes:

22.1 que tengan 65 años de edad o más.

22.2 que sean colegiados por lo menos durante 25 años.

22.3 que hayan participado por lo menos en un consejo directivo como presidente, secretario, vicepresidente ó tesorero ó participado en tres consejos directivos como vocal.

ARTÍCULO 23.-ADMISIÓN DE ASOCIADOS

23.1 Todo ingeniero civil o pasante de ingeniería civil que desee formar parte del colegio, deberá presentar su solicitud por escrito, firmada por dos miembros numerarios, misma que será estudiada y aprobada, en su caso, por el consejo directivo. Una vez aprobada dicha solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción. Mientras no cumpla con este requisito, no se le considerará como miembro. Si después de tres meses de aprobada una solicitud no se ha cubierto el Importe de la cuota de inscripción, la solicitud se cancelará. Por estudio de las solicitudes se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos por este estatuto.

23.2 No se podrán establecer como requisitos para la admisión o exclusión de los miembros de este colegio, condiciones relativas al origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

23.3 El colegio deberá atender las determinaciones del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato relativas a la admisión, suspensión o exclusión de sus integrantes.

ARTÍCULO 24.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.

Los miembros numerarios tienen los siguientes derechos:

24.1 Hacer mención de su calidad de ser miembros del colegio en su gestión profesional.

24.2 Participar en las actividades del colegio.

24.3 Recibir los servicios instituidos por el colegio en beneficio de sus miembros, de conformidad con los objetivos de éste y dentro de los requisitos que se establezcan.

24.4 Ser representado por el colegio para los efectos de la ley de profesiones del Estado de Guanajuato.

24.5 Ser defendido por el colegio a través del Consejo Directivo, contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo.

24.6 Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto.

24.7 Agruparse en delegaciones y/o sociedades técnicas filiales, conforme lo que previene este estatuto.

24.8 Votar en las elecciones para Consejo Directivo.

24.9 Figurar en las planillas para elección de Consejo Directivo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 55 de este estatuto.

24.10 Representar al colegio en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la ingeniería civil, cuando sean comisionados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

24.11 Formar parte o encabezar, representaciones, comisiones o comités, cuando sean designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

24.12 Ser propuesto ante la Comisión de Directores Responsables de Obra, para obtener su registro.

24.13 Gozar de las demás prerrogativas que el presente estatuto y sus reglamentos les conceden, así como los derechos que otorga el artículo 18 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás leyes aplicables.

24.14 Ser citado y poder asistir a las asambleas y eventos que organice el Colegio de Ingenieros Civiles de León a. C.

ARTÍCULO 25.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Los miembros correspondientes tienen los mismos derechos que marca el artículo 24, excepto los señalados en las fracciones 24.4, 24.5, 24.8, 24.9, 24.13 y en la asamblea general, solo tendrán derecho de voz

ARTÍCULO 26.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Los miembros adherentes tienen los mismos derechos que marca el artículo 24, excepto los señalados en los incisos 24.4, 24.5, 24.8, 24.9, 24.10, 24.12, 24.13, y el voto en la asamblea general, donde únicamente acudirán con el derecho de voz y no podrán registrarse como miembros activos del colegio en la Secretaría, en tanto no reúnan los requisitos dispuestos por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 27.-DERECHOS PARTICULARES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

27.1 No pagarán cuotas ordinarias y tendrán el derecho de ser socios activos, exceptuando en caso de fungir como Director Responsable de Obra, Representante técnico o cualquier actividad inherente a la profesión, deberá cubrir la cuota ordinaria y demás cuotas asociadas, así como cumplir con la capacitación requerida.

27.2 Los cursos de actualización serán opcionales para ellos y. en caso de tomarlos, los deberán pagar.

ARTÍCULO 28.-DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Son deberes de los miembros del colegio:

28.1 Cumplir con el código de ética profesional aprobado por la Asamblea General.

28.2 Coadyuvar con el colegio en el cumplimiento de sus objetivos.

28.3 Cumplir con las obligaciones que les impone "la ley".

28.4 Cubrir oportunamente las cuotas que les corresponden.

28.5 Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende la asamblea general o el Consejo Directivo. Cuando la índole de alguna comisión o cargo requiera una dedicación que vaya en detrimento de los intereses del comisionado, éste podrá ser remunerado en los términos que el consejo directivo y el interesado acuerden.

28.6 Asistir a las asambleas generales.

28.7 Informar oportunamente alguna modificación en sus datos personales.

28.8 Los demás que establezca el estatuto y sus reglamentos.

28.9 No utilizar el cargo o comisión encomendada para lograr beneficios a título personal o de algún grupo específico.

28.10 Y aquéllas que emanen de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 29.-SEPARACIÓN DEL COLEGIO

El carácter de miembro se pierde por defunción, por renuncia, por falta de pago de 3 cuotas bimestrales o por expulsión. Los reglamentos correspondientes señalarán las condiciones en que se realicen los tres últimos supuestos.

CAPITULO V CUOTAS ARTÍCULO 30.-CUOTAS

La Asamblea General, con proposición fundamentada del Consejo Directivo con base en el artículo 14.1, Fijará las cuotas de inscripción, las exenciones que procedan y las cuotas anuales de los miembros, y:

30.1 El colegio no podrá cobrar a sus miembros las cuotas particulares correspondientes a cualquier asociación, federación u otro colegio.

30.2 El colegio aportará de su fondo, las cuotas que como tal le corresponda pagar a las asociaciones y federaciones a las que pertenezca como colegio, con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.-CUOTAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General podrá autorizar cuotas extraordinarias únicas por cada acuerdo, con base al artículo 14.1.

ARTÍCULO 32.-DIVERSAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO

Lo relativo a la forma de pago y modificación de las cuotas deberá especificarse en el reglamento correspondiente de este estatuto.

ARTÍCULO 33.-MODIFICACIÓN DE CUOTAS

Cualquier modificación de cuotas deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.-PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA

El carácter de miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de León, A.C., ya sea de número, correspondiente o adherente se pierde:

A) Por interrupción temporal de la membresía solicitada expresamente por miembros que durante más de un año deban ausentarse, o cambiar su domicilio fuera, o dejar de ejercer la profesión. La interrupción temporal voluntaria no podrá exceder de 2 años. Pasando este período, si el miembro no se reincorpora al colegio, quedará excluido automáticamente.

B) Por renuncia expresa y por escrito del interesado.

C) Por permanecer en mora en el pago de sus cuotas, por más de tres bimestres. Salvo en casos excepcionales, los cuales se analizarán en el consejo directivo y de ser necesario se resolverán en la asamblea general, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

D) Por cancelación del registro del título profesional por la dirección general de profesiones. Por la expulsión acordada por la junta de honor, la cual deberá exponer las causas y la justificación de la expulsión en función del procedimiento que establece el presente estatuto, en lo relativo a sanciones.

E) En cualquiera de los casos en los que los profesionistas estén inactivos, el colegio deberá contar con antecedente que permita demostrar la baja temporal y definitiva del colegiado, lo anterior para efecto de seguimiento a la afiliación histórica del profesionista y de los antecedentes del colegio.

ARTÍCULO 35.-REINGRESO

Quienes hayan perdido su carácter de miembros del colegio, podrán reingresar al mismo, sujetos al siguiente procedimiento:

A) Quienes hayan solicitado interrupción temporal de la membresía y se reintegren al colegio antes de 2 años, sólo deberán dar aviso por escrito de su reincorporación. Una vez revisado su caso, el Consejo Directivo, registrará el reingreso del interesado, con la totalidad de sus derechos y obligaciones.

B) Quienes hayan perdido sus derechos por falta de pago en las cuotas, se sujetarán a lo que se establezca en el artículo 39 del presente estatuto, además deberá cubrir todas las aportaciones extraordinarias aprobadas por la asamblea durante el periodo de baja.

C) Quienes hayan renunciado expresamente, deberán reingresar bajo las mismas condiciones que se señalan para nuevo ingreso.

ARTÍCULO 36.-SANCIONES

Conforme a lo dispuesto por el presente estatuto, el Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C. Podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas. Las sanciones se podrán aplicar en los siguientes casos:

- A) Cuando se otorgue la firma de responsiva en obras en las que el ingeniero civil no participe directamente.
- B) Por la inasistencia injustificada a las asambleas por cinco veces consecutivas.
- C) Por el incumplimiento de las comisiones o cargos que le hayan señalado en el Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C.
- D) A aquél que por el cargo o la comisión encomendada haya obtenido beneficios personales o de grupo utilizando la representación del colegio
- E) A aquél que se haya prestado a cohecho o corrupción en forma personal o en grupo
- F) A aquél que haya faltado a los principios éticos profesionales y que por ese motivo su actuar dañe al colegio o algún miembro del mismo.
- G) A aquél que no respete los lineamientos y los aranceles mínimos marcados por el colegio.
- H) El Consejo Directivo en funciones y la Junta de Honor serán quienes determinen la sanción y su aplicación al colegiado.
- I) Además, los profesionistas que incurrieran en las infracciones establecidas en el Capítulo XII de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, así como incumplir otras disposiciones normativas aplicables al ejercicio profesional, se harán acreedores a las sanciones que la misma Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato establece en su Capítulo XIII, así como de otros ordenamientos Jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 37.-APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación de sanciones, la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- A) Investigación del caso previamente denunciado por socios o externos.
- B) En caso de que proceda la denuncia se informará al colegiado afectado por escrito de la situación que lo involucra para que en caso necesario presente sus elementos de defensa.
- C) El afectado ejercerá su derecho de defensa en un término que no excederá de 15 días hábiles a partir del día de la notificación.
- D) Con todos los elementos aportados se llevará a cabo un análisis y una resolución de la junta de honor.
- E) Se hará por escrito la notificación a las partes interesadas.
- F) Se llevará a cabo la aplicación de la o las sanciones, en caso de que hubiere.

G) Para asuntos de competencia de otras instancias, se llevará a cabo el procedimiento que disponga la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Su Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.-RESERVA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

El procedimiento señalado en el artículo anterior deberá ser secreto para el resto de los miembros del colegio, hasta que la Junta de Honor resuelva si el investigado es acreedor a sanción. Si el ingeniero civil investigado fuese absuelto por la junta de honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del ingeniero civil absuelto. En caso de que el ingeniero civil investigado fuese sancionado, tal sanción será a criterio de la Junta de Honor, notificándose a los socios y a la comisión de directores responsables de obra, si ese fuera el caso.

ARTÍCULO 39.-DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS POR RETRASO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

Los derechos de los miembros se pierden por permanecer en mora en el pago de sus cuotas, por más de tres bimestres. El reingreso del colegiado que hubiere sido dado de baja por ese motivo, está limitado a una sola vez más y a liquidar en su totalidad el adeudo que determine el consejo directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de León. Su reincidencia en la morosidad en el pago, ocasionará la pérdida definitiva de su membresía en el Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C. los casos especiales serán analizados por el Consejo Directivo y de ser necesario asesorados por la Junta de Honor.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS Y REFERÉNDUM

ARTÍCULO 40.-ASAMBLEA GENERAL

40.1 La Asamblea General es el órgano supremo del colegio y está constituido por todos los miembros del mismo que se reúnan en el lugar, fecha y hora señalados en respuesta a la convocatoria respectiva. La Asamblea General puede tener el carácter de ordinaria y/o extraordinaria.

40.2 En Cada una de las asambleas se deberá levantar y elaborar por el Secretario del Consejo Directivo en turno, un acta con los puntos a tratar y se asentarán en ella las decisiones tomadas y acuerdos aprobados por mayoría. Aquellos puntos en los que es necesario realizar alguna investigación y/o análisis, se les dará seguimiento en las próximas reuniones, hasta que se tengan los elementos para poder tomar una decisión y llegar al acuerdo que sobre él, tome la asamblea.

40.3 Solo la asamblea podrá tomar las decisiones y los acuerdos sobre los asuntos relativos el Colegio y a sus miembros.

40.4 En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el orden del día de la convocatoria respectiva, en que debe incluirse la lectura y aprobación del acta anterior.

ARTÍCULO 41.-FECHAS DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al mes. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, convocada de conformidad con el artículo 42 de este estatuto, cuando:

41.1 El Consejo Directivo lo estime conveniente.

41.2 El Consejo Directivo reciba una petición firmada por más del 25% de los miembros numerarios activos.

41.3 El Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.

41.4 En casos graves, la Junta de Honor decida en pleno convocarla por si misma, ó

41.5 El juez de lo civil convoque, tal como lo dispone el artículo 2195 del código civil.

En los casos de las fracciones 41.2 y 41.3, la fecha que se fija para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria deberá estar comprendida dentro de los treinta días de calendario siguientes al recibo de la solicitud en la cual se expondrán los asuntos que se desean tratar.

ARTÍCULO 42.-CONVOCATORIA

42.1 La convocatoria para Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se enviará por correo al lugar indicado por cada uno de los miembros, con una anticipación a su celebración no menor de ocho días calendario. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día de la asamblea.

42.2 El Consejo Directivo o la Junta de Honor en el caso de Asamblea General Extraordinaria, deberán publicar cuando menos por dos veces en un medio de difusión la convocatoria, con objeto de promover la asistencia de los miembros. La segunda de estas publicaciones aparecerá dentro de los cinco días anteriores a la asamblea.

42.3 La convocatoria estará firmada por el presidente y el secretario; o por la junta de honor en pleno, en el caso de la fracción 41.4 de este estatuto, o por el juez de lo civil en su caso.

ARTÍCULO 43.-VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

43.1 Para poder emitir su voto, los miembros deberán concurrir personalmente a las asambleas.

43.2 El procedimiento para votar en las asambleas se establecerá en el reglamento de asambleas y referéndum.

ARTÍCULO 44.-ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

44.1 Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

44.2 Lectura de informe mensual del Consejo Directivo, incluyendo la parte relativa a cuentas de la tesorería.

44.3 Lectura del informe anual de la Junta de Honor.

44.4 Discusión y aprobación, en su caso, de los informes arriba citados.

44.5 Proposición del programa anual de actividades del Consejo Directivo.

44.6 Proposición del presupuesto anual para el ejercicio del año corriente.

44.7 Discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones señaladas en las dos fracciones anteriores.

44.8 En los años de elecciones según el artículo 54, la lectura de los nombres de las personas que integraron las planillas postuladas para ocupar los puestos del Consejo Directivo e informe sobre el resultado de las elecciones.

44.9 En los mismos años a que se refiere el inciso anterior, toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

44.10 Discusión y aprobación, en su caso, de la proposición que presente el consejo directivo, sobre las cuotas de inscripción, las exenciones y las cuotas anuales de los miembros.

44.11 Aquellos asuntos de interés general contenidos en el orden del día de la convocatoria, que no estén comprendidos en el artículo 46.

ARTÍCULO 45.-QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se constituirá con el número de miembros que asistan, como resultado de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46.-ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Solamente en asamblea general extraordinaria podrán plantearse y resolverse cuestiones relacionadas con los siguientes asuntos:

46.1 Reforma al estatuto del colegio y a los reglamentos a que se refiere el artículo 5° de este estatuto. La elaboración y modificaciones del estatuto no contravendrán a lo dispuesto a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

46.2 Asociarse en federación o confederación con otros colegios.

46.3 Disolución del colegio y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes del mismo.

46.4 Cualquier otro asunto de importancia fundamental para el colegio o para los miembros de éste, que no esté previsto en el artículo 44.

ARTÍCULO 47.-QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

47.1 Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento, más uno, de los miembros numerarios activos, si se trata de la primera convocatoria.

47.2 En caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, se instalará la asamblea citada en segunda convocatoria de acuerdo con el artículo 45 de este estatuto, que podrá realizarse treinta minutos después de la hora señalada por la primera. Esta asamblea se verificará con el número de miembros que concurran y las decisiones que se adopten serán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría de los miembros numerarios activos presentes.

ARTÍCULO 48.-REFERÉNDUM

48.1 Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito mas del 30% de los miembros numerarios activos, la resolución de un asunto que entrañe interés predominante para el colegio, se someterá por el mismo consejo directivo a referéndum, como una votación individual y secreta por escrito.

48.2 En casos graves, la Junta de Honor en pleno, por sí misma, podrá someter algún asunto o referéndum. Para el efecto, se procederá como se indica en el Reglamento de Asambleas y Referéndum. La resolución del referéndum se considerará aprobada cuando la mayoría de los votos recibidos de los miembros numerarios activos sea favorable a la misma.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 49.-ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Para cumplir sus objetivos y realizar sus programas, el colegio tendrá una estructura de organización integrada por los órganos de gobierno, los consultivos, los ejecutivos, el patronato y las delegaciones. Además, podrá atraer al seno del colegio a las sociedades dedicadas a diversas ramas o especialidades de la ingeniería civil, o afines a ella, en calidad de sociedades técnicas filiales. Cada uno de estos órganos se regirá de conformidad a lo establecido por este estatuto y sus reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 50.-ÓRGANOS EJECUTIVOS

50.1 Serán órganos ejecutivos de carácter permanente: la Gerencia General y las comisiones.

50.2 Las comisiones deberán cubrir las áreas de actividad fundamentales para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del colegio. Las áreas a cargo de las comisiones deberán permitir el desarrollo planificado, coordinado y estimulado de los órganos subordinados a ellas.

50.3 Las comisiones quedarán a cargo de miembros del Consejo Directivo, o de miembros designados en sesión del propio Consejo Directivo.

50.4 La Gerencia General llevará la administración del colegio, mediante los registros, trámites y comunicaciones necesarios. Será responsable además, de proporcionar a los órganos ejecutivos los servicios de apoyo necesarios de acuerdo con las políticas y normas que fije el Consejo Directivo, con el que colaborará estrechamente en todos los asuntos que le encomiende.

50.5 El gerente general será designado por el Consejo Directivo y dependerá directamente de éste.

50.6 El Consejo Directivo podrá crear los órganos ejecutivos, comisiones y comités necesarios que permitan cumplir los programas para alcanzar en forma eficiente los objetivos del colegio.

ARTÍCULO 51.-EL PATRONATO

51.1 El Patronato del Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C., tendrá como objetivo incrementar el patrimonio del colegio, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, y recomendando inversiones y operaciones que tiendan a lograr el objetivo mencionado.

51.2 los miembros del Patronato serán nombrados por el Consejo Directivo y por la Junta de Honor.

51.3 El Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C., se reserva el derecho de formar otro patronato con algún otro colegio, para lograr un bien común.

ARTÍCULO 52.-DELEGACIONES

52.1 Integración de delegaciones:

Los miembros del colegio que laboren en un organismo, institución o empresa pública o que residan en algún municipio del estado de Guanajuato, podrán agruparse en delegaciones.

52.2 Denominación:

Las delegaciones que se integren en la forma prevista en este estatuto se denominarán: "Delegación... Del Colegio de Ingenieros Civiles de León A. C.".

52.3 Objetos y funciones de las delegaciones:

Las delegaciones tendrán como fin, facilitar el cumplimiento de los objetivos del colegio especialmente los señalados en los artículos 9°, 10°, y 11°, del presente estatuto. Serán funciones de las delegaciones:

52.3.1 Difundir las actividades del colegio así como los estudios y propuestas para la resolución de los problemas profesionales y gremiales de sus miembros.

52.3.2 Promover la participación de sus miembros en las actividades técnicas del colegio.

52.3.3 Promover el ingreso de nuevos miembros al colegio.

52.4 Representación de las delegaciones:

Las delegaciones sólo podrán intervenir en nombre y representación del colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo, donde se precisen los términos y alcance de su intervención.

52.5 Aprobación y organización de las delegaciones:

La constitución, organización y reglamento de una delegación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, y no deberán oponerse a ninguna de las estipulaciones del presente Estatuto y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 53.-SOCIEDADES TÉCNICAS FILIALES

53.1 Afiliación: Las sociedades dedicadas a las diversas especialidades o ramas de la ingeniería civil o afines a esta profesión, podrán afiliarse al colegio con el propósito de crear una estructura científica amplia, y de esa manera obtener ayuda mutua para los fines de cada parte y del propio colegio. A continuación del nombre de la sociedad, se añadirá “afiliada al Colegio de Ingenieros Civiles de León A. C.”

53.2 Objetivo de la afiliación:

La afiliación de una sociedad técnica al colegio tendrá por objeto:

50.2.1 Lograr una coordinación efectiva de las actividades técnicas de dicha sociedad con las de las otras sociedades empeñadas en el progreso de diferentes ramas de la ingeniería civil y con las actividades del colegio.

53.2.2 Brindarse el apoyo moral y material mutuo entre ellas y el colegio, para el mejor logro de los fines de ambos.

53.2.3 Definir las perspectivas y directrices de cada una de las especialidades de la ingeniería civil o de las disciplinas afines, para propiciar el mayor número de recursos para fomentar dichas especialidades en beneficio del país.

53.2.4 Tener en el colegio un foro más amplio, que permita un mejor conocimiento del área de su dominio y le dé mayor trascendencia a sus actividades.

53.3 Objetivos de las sociedades técnicas filiales:

Las sociedades técnicas filiales del colegio tendrán objetivos propios que sean compatibles con los del colegio.

53.3.1 Ninguna sociedad técnica filial podrá quitar el derecho a ningún miembro colegiado a realizar cualquier actividad propia de la profesión, la cual es avalada por su cédula profesional, salvo el caso que alguna autoridad requiera la certificación de la especialidad.

53.4 Membresía:

Los socios de las sociedades técnicas filiales al colegio que no sean miembros de éste, no tendrán los derechos ni las obligaciones que señalan este estatuto y sus reglamentos.

53.5 Aprobación y gobierno de las sociedades técnicas filiales.

53.5.1 Las sociedades técnicas filiales al colegio serán autónomas en cuanto a su régimen interior, pudiendo darse el estatuto y reglamento que estimen conveniente, siempre que no se oponga a este estatuto y sus reglamentos.

53.5.2 La afiliación de las sociedades técnicas al colegio, deberá ser aprobada por el consejo directivo, a solicitud del órgano directivo de la sociedad interesada.

53.5.3 El colegio sólo tendrá una sociedad técnica filial por cada especialidad de la ingeniería civil.

53.5.4 Los presidentes de las sociedades técnicas filiales al colegio que sea miembro del colegio, junto con el vicepresidente del consejo directivo en funciones, constituirán el consejo técnico del colegio, tal como lo prevé el artículo 65 de este estatuto.

CAPITULO VIII

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 54.-INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

El Consejo Directivo estará formado por los siguientes consejeros: un presidente un primer vice-presidente, un secretario, un tesorero y 5 vocales que durarán en su ejercicio dos años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos. El Consejo Directivo se

renovará en los años de terminación par, los cuales se denominarán en este estatuto y sus reglamentos "años de elecciones". El Consejo Directivo una vez electo podrá designar dos vice-presidentes (segundo y tercero, respectivamente), así como un máximo de 4 vocalías adicionales a las que ya se tiene designadas, enviando un escrito dirigido a la Junta de Honor, para que este organismo a su vez lo difunda a la Asamblea General.

ARTÍCULO 55.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad mexicana, haber sido miembro numerario cuando menos durante dos años anteriores a la elección y estar en pleno uso de sus derechos como miembro.

ARTÍCULO 56.-REPRESENTANTE DEL COLEGIO.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El presidente del Consejo Directivo será el representante del colegio, para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos, con la suma de facultades que para el mandato general respecto a pleitos y cobranzas y actos de administración confiere el artículo 2064 del Código Civil para el estado de Guanajuato y para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la ley general de títulos y operaciones de crédito, facultad esta última que se registrará de acuerdo con el reglamento correspondiente. De ser necesario el Consejo Directivo podrá delegar estas facultades en cualquier otro miembro del propio Consejo capaz de desempeñar el cargo, o en otras personas, pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado, para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial que otorgará la Asamblea General.

ARTÍCULO 57.-FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

57.1 El Consejo será el órgano que tendrá a su cargo la representación, dirección y administración del colegio, de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

57.2 Tendrá facultad para nombrar al primer vicepresidente para que asuma el cargo de presidente en caso de falta definitiva de éste, o bien que supla al presidente en su ausencia temporal.

57.3 Tendrá facultad para nombrar consejero cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante, por renuncia, renovación, incapacidad física o fallecimiento. El nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el artículo 55.

57.4 Está facultado para conceder distinciones, reconocimientos, premios nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del colegio o que hayan hecho alguna aportación importante a la ingeniería civil mexicana.

57.5 El consejo podrá nombrar gerente general, representantes, consejeros asesores, comités y comisiones, y contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse.

57.6 El Consejo Directivo nombrará a propuesta del presidente del propio Consejo, al Coordinador de la comisión de un trabajo o representación, que el colegio requiera. Este coordinador sugerirá al Consejo Directivo, a los colegiados que participaran con él para cumplir con el encargo, El Colegio otorgará sus nombramientos una vez que hayan sido aceptados.

57.7 El Consejo, podrá determinar la cantidad de comisiones de acuerdo con sus necesidades.

Manteniendo siempre vigentes las siguientes:

I Mejoramiento continuo

II Servicio profesional de índole Social

III Vinculación con el Colegio Estatal

IV Vinculación con las autoridades de los tres niveles de Gobierno

V Admisión y exclusión de integrantes

VI Certificación Profesional De acuerdo a lo señalado por los artículos 37, Frac. IV y 38 del Reglamento de la Ley de profesiones para el Estado de Guanajuato.

57.7.1 La comisión para el Mejoramiento Continuo, estará integrada por el Consejo Técnico del Colegio y tendrá por objeto, la actualización y capacitación permanente, sobre los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos del ejercicio de la profesión del Ingeniero Civil, quien tendrá como encargo también, diseñar y estructurar los programas anuales de mejoramiento continuo de los colegiados, debiendo llevar un registro y reportar semestralmente el avance de los mismos, ante la Secretaría de Educación.

Los programas anuales de mejoramiento continuo, deberán considerar los siguientes aspectos:

I Educación Continua de los colegiados

II Investigación e innovación, para la mejora del ejercicio de la Ingeniería Civil.

III Vinculación Con Instancias públicas y privadas.

IV Los demás previstos por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

57.7.2 -Son atribuciones de La Comisión de Servicio Social de Índole Profesional.

Atender a lo dispuesto por el artículo 5º Constitucional y demás leyes aplicables.

Elaborar el Programa anual de Servicio social del colegio en los términos de lo dispuesto por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Atender al Plan Estatal de Servicio Social de Índole Profesional que señale la Secretaría de Educación de Guanajuato y demás requerimientos que ésta instancia le solicite en la materia.

El Programa anual de servicio social de Índole profesional tendrá como finalidad lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Atender a los convenios que éste colegio celebre con instancias públicas y privadas en materia de Servicio Social de Índole profesional, así como los propuestos por la Secretaría Educación de Guanajuato y el Colegio Estatal de la profesión.

Atender a las demás disposiciones que señale la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

57.7.3 Son atribuciones de La Comisión de vinculación Con el Colegio Estatal de Ingenieros Civiles:

Llevar el proceso para el nombramiento de Representante ante el Colegio estatal de la profesión, así como nombrar a su suplente.

Estudiar la problemática de la profesión y en general del ejercicio de su profesión e integrar propuestas de mejora al Colegio estatal de la profesión para la toma de decisiones estratégicas.

Integrar al Colegio Estatal de la profesión, las estrategias y acciones para la elaboración de planes de mejoramiento continuo.

Integrar consejos técnicos de la especialidad y servir de instancia de consulta al colegio Estatal de la Profesión y de instancias que lo soliciten.

Integrar al colegio estatal las propuestas de certificación profesional y sus correspondientes refrendos.

Informar al Colegio, los acuerdos derivados de la participación en el colegio estatal por profesión.

Realizar las demás acciones que deriven de los estatutos del colegio, el colegio estatal, la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y leyes aplicables en beneficio del la profesión.

57.7.4 Son atribuciones de La Comisión de vinculación con Autoridades de todos los niveles:

Establecer convenios para la integración del colegio con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales, en beneficio de la profesión.

Establecer relaciones con otros colegios de la Profesión para el intercambio de experiencias, de mejoramiento continuo y asesoría profesional.

Establecer convenios con instituciones gubernamentales, sociales y empresariales que permitan un mejor desarrollo de la Profesión para el logro de su objeto.

Establecer convenios con patrocinadores para el logro de los objetivos de la profesión.

Establecer convenios con instituciones de educación superior para la difusión de la colegiación y del legal ejercicio de la profesión.

Y las que deriven de acuerdos de asamblea en beneficio de la profesión.

57.7.5 Son atribuciones de la Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes; sus funciones:

Promover la colegiación entre los profesionistas en legal ejercicio e instituciones formadoras de la profesión.

Servir de conciliador entre los colegiados y sus clientes

Orientar a los profesionistas colegiados, cuando éstos se encuentren en alguna situación problemática derivada de su profesión, siempre y cuando el profesionista no haya incurrido en violaciones a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y ética profesional.

Vigilar que los requisitos para ingreso al colegio se cumplan, así como de su clasificación correspondiente.

Las demás que deriven de la Asamblea General, estos estatutos y del Colegio Estatal de la Profesión.

57.7.6 – Las atribuciones de la Comisión de Certificación Profesional recaerán en el Consejo Técnico, mismo que llevará a cabo las siguientes acciones:

Integrar al colegio estatal por profesión propuestas de certificación y recertificación profesional en la profesión, considerando lo dispuesto en el capítulo Octavo de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y Capítulo IX de su Reglamento.

Atender a los lineamientos y programas que deriven del Colegio Estatal de Ingenieros Civiles.

Establecer convenios que permitan contar con la certificación a nivel municipal, estatal, nacional e internacional en la profesión de ingeniería Civil.

Y las demás que deriven de la asamblea general, estos estatutos y leyes aplicables en materia del ejercicio profesional

57.8 El Consejo Directivo nombrará a propuesta del presidente del propio consejo, al representante para establecer los nexos con los colegios de ingenieros civiles de la República Mexicana, con el propósito de promover el aliento y la fortificación mutua necesaria con todos ellos.

57.9 Está facultado para ejecutar o delegar en alguno de sus miembros las acciones necesarias para actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, conforme a la ley, así como para otorgar poderes generales y especiales, en los términos de los tres párrafos del artículo 2064 del código civil y para revocarlos, así como para suscribir títulos de crédito. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General.

57.10 Está facultado para dictaminar sobre las solicitudes de admisión de los nuevos socios, determinando si éstas se aceptan o no.

ARTÍCULO 58.-REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque su presidente o la soliciten cinco de sus consejeros, o la Junta de Honor. De cada sesión, se levantará acta que será firmada y foliada por el presidente y el secretario, anexándola al libro de actas, y enviando copia de la misma a la Junta de Honor.

ARTÍCULO 59.-DECISIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Para que haya quórum, se requiere la presencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar el presidente o el vicepresidente.

ARTÍCULO 60.-FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

60.1 Los miembros del Consejo Directivo, podrán tener a su cargo alguna de las comisiones de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento correspondiente, en adición a sus funciones como integrante de dicho consejo. El presidente coordinará por acuerdo del consejo a todas las comisiones, a las delegaciones y a los representantes del colegio que establezcan las leyes vigentes.

60.2 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

60.2.1 Representar al colegio, en los términos del artículo 56.

60.2.2 Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones encomendadas por éste en uso de las facultades señaladas en el artículo 57.

60.2.3 Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del colegio.

60.2.4 Emitir con el secretario las convocatorias a las asambleas generales.

60.2.5 Presidir las asambleas y las sesiones del Consejo Directivo dirigiendo los debates por sí mismo o nombrando un director de debates, y presentando sugerencias que conduzcan a acuerdos y decisiones.

60.2.6 Vigilar el cumplimiento del Estatuto y de sus reglamentos y de los acuerdos emitidos en la Asamblea General.

60.2.7 Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos y gremiales del colegio y controlar los programas de acción acordados.

60.2.8 Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea, el Consejo Directivo y las comisiones de trabajo, coordinar aquellas acciones en las que intervengan dos o más comisiones de trabajo.

60.2.9 Autorizar conjuntamente con el tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo.

60.2.10 Acordar y despachar los asuntos ordinarios del colegio y los relativos al Consejo Directivo.

60.2.11 Citar a sesión al Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley de la materia o de los presentes estatutos.

60.2.12 Firmar conjuntamente con el secretario los acuerdos del Consejo Directivo así como las actas de la Asamblea General.

60.2.13 Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento del colegio y a los fines de éste.

60.2.14 Firmar toda la correspondencia oficial del colegio o delegar expresamente y por escrito esta función a los consejeros, y al personal que tenga que representar al colegio.

60.2.15 Las demás atribuciones que le concede la ley de la materia, los presentes estatutos o que sean consecuencia de encargo.

60.2.16 Asistir a las reuniones del Consejo Coordinador de Colegios de Profesionistas, de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, del Colegio del Estado o cualquiera otra asociación a que pertenezca el colegio, o en su defecto enviar un representante.

60.3 FUNCIONES DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE:

60.3.1 Asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste.

60.3.2 Ser coordinador, del Consejo Técnico y representante ante él, al COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LEÓN, A. C.

60.3.3 Asistir, presidir y ser el moderador en las juntas del Consejo Técnico.

60.3.4 Ser custodio de los libros de registro y las fichas de certificación por especialidad.

60.4 FUNCIONES DEL SEGUNDO Y TERCER VICE-PRESIDENTE:

60.4.1 Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo

60.4.2 Auxiliar en forma personal al presidente del consejo directivo en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere conveniente.

60.4.3 Colaborar con el presidente en la coordinación de las comisiones.

60.5 FUNCIONES DEL SECRETARIO:

60.5.1 Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo, preparar el orden del día de las asambleas generales y de las sesiones del Consejo Directivo; emitir las convocatorias respectivas; auxiliar al presidente en la conducción de las mismas y elaborar el acta de dichas reuniones.

60.5.2 Actuar como elemento de contacto permanente entre el consejo directivo y el gerente general del colegio, con fines de dirección, coordinación y control.

60.5.3 Suplir en sus funciones al primer vicepresidente en ausencia temporal de este.

60.5.4 Colaborar con el primer vicepresidente en la coordinación de las comisiones.

60.5.5 Consignar en actas el desarrollo de las asambleas y sesiones del consejo, así como sus acuerdos.

60.5.6 Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en asamblea o por el consejo directivo.

60.5.7 Informar a la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración de la asamblea que corresponda, las modificaciones a sus estatutos, cambios de Consejo Directivo, de domicilio social, altas y bajas de integrantes y demás relativas a su funcionamiento.

60.6 FUNCIONES DEL TESORERO:

60.6.1 Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.

60.6.2 Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio del colegio, cuidando de que existan los sistemas de control necesarios.

60.6.3 Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General los presupuestos y estados financieros. Éstos últimos deberán presentarse mensualmente a través de un balance y un estado de resultados. Para efectos del presupuesto anual, éste deberá ser presentado en la asamblea de febrero.

60.6.4 Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas del colegio, presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.

60.6.5 Mantener estrecha colaboración con el Patronato del colegio, y ser el conducto formal de comunicación entre el Consejo Directivo y éste.

60.6.6 Presentar en la asamblea del mes de febrero, el cierre contable de su ejercicio anual inmediato anterior, haciendo un análisis comparativo entre los resultados finales y el presupuesto previamente autorizado por la asamblea.

60.6.7 Reportar en forma periódica al Consejo Directivo, quienes son los miembros del colegio que por atraso en sus cuotas ya no son miembros activos.

CAPITULO LX

JUNTA DE HONOR, CONSEJO CONSULTIVO Y CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 61.-JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor estará formada por los cinco últimos ex presidentes del Consejo Directivo del colegio. Los componentes de la junta se denominarán vocales, con excepción del ex presidente más antiguo que fungirá como presidente de dicha Junta. En caso de defunción o incapacidad, de alguno de los miembros de la Junta de Honor, ocupará su lugar en primer término, el primer vicepresidente del consejo al que haya pertenecido el mencionado ex presidente, a falta del primer vicepresidente el funcionario de mayor jerarquía de ese propio consejo. Sin embargo, cuando el presidente de la Junta de Honor fallezca o quede incapacitado le sucederá en su cargo el ex – presidente que le siga en antigüedad como tal, en cuyo caso el sustituto por el Consejo Directivo será el primer vicepresidente del Consejo Directivo al que perteneció el presidente fallecido y pasará a ser vocal de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 62.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR

Serán atribuciones de la Junta de Honor:

62.1 Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo, y en casos graves, por unanimidad convocar a la Asamblea General Extraordinaria por sí misma, la que tendrá plena validez, sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.

62.2 En casos graves tendrá facultades también para someter a los miembros numerarios activos algún asunto a través de referéndum.

62.3 Ordenar las auditorias cuando menos una vez cada año, además de revisar las cuentas de la tesorería.

62.4 Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea General.

62.5 Propugnar por el decoro y buen nombre del colegio y por que la conducta de los miembros no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional.

62.6 Investigar previa queja por escrito, los casos de violación al reglamento del Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C. Y a la Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato por algún miembro del colegio.

62.7 Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.

62.8 Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo de las quejas o acusaciones relacionadas con la profesión de ingeniero civil, que se formulen ante el colegio:

62.8.1 Contra ingenieros civiles

62.8.2 Contra quienes forman parte de algún órgano administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias al derecho.

62.9 Estudiar y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo, acerca de la conveniencia de defender a cualquiera de los miembros del colegio que fueren acusados ante los tribunales, o respecto de quien se haga imputaciones que afecten su decoro y buena reputación, desde el punto de vista profesional. Esta gestión podrá hacerse a solicitud del interesado, o bien se hará de oficio, cuando se menoscabe el prestigio e interés del colegio. La Junta de Honor tiene la facultad de actuar directamente cuando así lo juzgue conveniente.

62.10 Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean sometidos a través del consejo directivo.

62.11 Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 67, de este Estatuto.

62.12 Todas las demás que le confiere este Estatuto y sus reglamentos.

62.13 Establecer los procedimientos para seguir los juicios ante ella.

62.14 Invitar a miembros del Consejo Consultivo en calidad de vocales, para consulta o auxilio de sus funciones en actividades específicas.

ARTÍCULO 63.-REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año de acuerdo con este Estatuto y sus reglamentos, y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su presidente. La solicitud para ser convocada la Junta de Honor podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo Directivo, de la Asamblea General, o de la solicitud firmada de un grupo de treinta miembros numerarios, en que se diga el objeto de la reunión. Dependiendo de la gravedad del caso, si el presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

ARTÍCULO 64.-CONSEJO CONSULTIVO

64.1 Existirá un Consejo Consultivo que estará integrado por los ex presidentes del colegio que por razones de antigüedad hayan dejado de pertenecer a la Junta de Honor. Los integrantes

del consejo se denominarán vocales, con excepción del ex presidente electo por el propio consejo en votación secreta en la asamblea del mes de febrero quien fungirá como coordinador de dicho Consejo y como secretario el que él mismo nombre.

64.2 El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

64.2.1 Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo.

64.2.2 Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le solicite.

64.2.3 Presentar al Consejo Directivo o a la Junta de Honor las recomendaciones que estime conveniente.

64.2.4 Reunirse con el consejo directivo cuando menos dos veces al año.

ARTÍCULO 65.-CONSEJO TÉCNICO

65.1 El Consejo Técnico estará integrado por el primer vicepresidente del Consejo Directivo y los presidentes de las sociedades técnicas filiales del colegio, en los términos que señala el artículo 53

65.2 Funciones del primer vicepresidente del Consejo Directivo en el Consejo Técnico:

65.2.1 Ser el coordinador, del Consejo Técnico y representante ante éste, del Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C.

65.2.2 Asistir, presidir y ser el moderador en las juntas del Consejo Técnico

65.2.3 Ser custodio de los libros de registro y las fichas de certificaciones por especialidad.

65.3 Funciones de los presidentes de las sociedades técnicas filiales del colegio en el Consejo Técnico:

65.3.1 Asistir a las juntas del consejo cuando sean convocados.

65.3.2 Integrar los expedientes y la relación de los aspirantes a ser certificados, aprobados por la comisión dictaminadora.

65.4 Las funciones del Consejo Técnico serán:

65.4.1 Servir como órgano asesor al Consejo Directivo del colegio

65.4.2 Coadyuvar en los programas de acción en los campos de las especialidades de la ingeniería civil.

65.4.3 Clasificar y registrar por especialidades a los miembros del colegio, otorgándoles una certificación y ésta será la única que le sirva oficialmente para el desarrollo de su actividad. De acuerdo con el "método de certificación por especialidad" el cual se contempla en el reglamento interno del Consejo Técnico del colegio.

65.4.3.1 La certificación de los Peritos por Especialidad, se realizará de acuerdo con lo que establece el reglamento del Consejo Técnico del Colegio de Ingenieros Civiles de León, el Capítulo Octavo de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y el Capítulo IX de su Reglamento.

65.4.4 Elaborar y enviar las listas anuales de los peritos certificados, a la dirección de profesiones de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, para su verificación, validación y su difusión y distribución de manera oficial.

65.4.5 Aprobar los programas de capacitación y actualización de cada una de las especialidades integradas en las sociedades técnicas afiliadas, para alcanzar los objetivos que señala el artículo 53.1 de estos estatutos.

65.4.6 Asignar las actividades de servicio social, a los miembros de las sociedades técnicas filiales, del Colegio de Ingenieros Civiles a las que se refiere el artículo 74 de los estatutos.

65.4.7 Verificar que cada uno de los miembros de las sociedades técnicas filiales al Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C. cumplan con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de estos estatutos.

CAPITULO X

ELECCIONES

ARTÍCULO 66.-INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

66.1 A más tardar el 1° de octubre de los años de elecciones, el presidente de la Junta de Honor decretará instalado el Consejo Electoral.

66.2 El Consejo Electoral se integrará como sigue: Presidente: El presidente de la Junta de Honor Secretario: El presidente del Consejo Directivo Vocales: Los vocales de la Junta de Honor, el secretario del Consejo Directivo y un miembro representante de cada una las plantillas registradas, nominado por la propia planilla, los cuales se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas.

ARTÍCULO 67.-FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

67.1 Formular el padrón electoral, que consistirá en una lista de los colegiados con derecho a voto y la dirección de cada uno de ellos.

67.2 Vigilar que las elecciones se ajusten al procedimiento que se establece en las normas y lineamientos de este Estatuto y del Reglamento de Elecciones.

67.3 Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento de Elecciones, y las normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.

67.4 Llevar a cabo el recuento de los votos.

67.5 Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos que ocurran durante el proceso electoral.

67.6 El Consejo Electoral, por causas muy graves está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden cinco de sus miembros, excluyendo de este asunto a los representantes de las planillas. En este caso se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por este Estatuto y su Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 68.-OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

68.1 El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio presidente, o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.

68.2 Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Corresponderá al presidente del Consejo Directivo comunicar a éste dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que le corresponda.

68.3 El Consejo Electoral se mantendrá en sesión permanente desde un día antes de las elecciones, hasta emitir su dictamen sobre las mismas.

68.4 Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el presidente y el secretario de este consejo.

ARTICULO 69.-CONVOCATORIA A ELECCIONES

En el segundo martes del mes de octubre de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del colegio, invitándolos a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el período siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 70.-POSTULACIÓN DE PLANILLAS

70.1 La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa; la cual incluirá al menos al presidente, primer vicepresidente, secretario y tesorero, será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante un escrito firmado por un grupo no menor de diez miembros numerarios con derecho a votar en las elecciones; en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra. El límite para el registro será el cuarto lunes del mes de octubre de los años de elecciones, a las 14:00 horas en el domicilio del Colegio.

70.2 No podrá figurar en ninguna planilla el presidente o cualquier ex presidente del Consejo Directivo. Los otros miembros del Consejo Directivo podrán formar parte de alguna de las planillas. El simple hecho de que alguno de estos funcionarios acepte figurar en una planilla, causará efecto de renuncia con carácter irrevocable a su cargo en dicho órgano.

70.3 Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer sustituto por escrito.

70.4 Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 55 del presente Estatuto.

70.5 El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas, la información, instrucciones y ayuda conveniente para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

70.6 De los miembros de las planillas que no resultaron electas: todos los colegiados que participaron en planillas distintas a la planilla electa podrán integrarse con ésta para fomentar la cooperación y participación de los agremiados del Colegio de Ingenieros Civiles de León, A. C.

ARTÍCULO 71.-DIA DE ELECCIONES

Las elecciones para nombrar al Consejo Directivo se efectuarán el segundo martes del mes de noviembre de los años de elecciones, en el sitio en donde se acostumbre hacer las asambleas del colegio y a la hora citada por el Consejo Electoral, quien tendrá la prerrogativa de modificar el lugar, con la única obligación de darlo a conocer un mes antes a todos los colegiados.

ARTÍCULO 72.-VOTACIÓN

72.1 La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, las cuales deberán ser dadas a conocer en la convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas.

72.2 Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente marcadas, y se entregarán en la fecha señalada a todos los miembros numerarios con derecho a votar.

72.3 El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante.

72.4 solamente podrán votar los miembros numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, del último bimestre previo a las elecciones (Septiembre y Octubre).

72.5 La votación terminará el día fijado para la elección y el recuento se hará inmediatamente después, en sesión del Consejo Electoral, con asistencia de hasta dos observadores representantes de cada planilla que hayan sido designados por la misma en el momento de su registro, quienes solo acudirán con voz en la sesión de escrutinio.

72.6 Terminado el escrutinio se levantará el acta haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen. El presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante.

ARTÍCULO 73.-COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN

El resultado de las elecciones para Consejo Directivo se comunicará a las personas electas, a todos los miembros y a la Dirección de Profesiones, pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en la asamblea del mes de diciembre del año en curso. En el caso de no existir este evento, la Junta de Honor determinará el lugar, la hora y la forma en que se hará dicha toma de posesión, la cual no podrá rebasar el día 31 de diciembre del año en curso. La entrega administrativa se efectuará en los primeros días del año siguiente con corte al 31 de diciembre del año en curso.

CAPITULO XI

SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 74.-ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Todos los miembros del colegio están obligados a prestar servicio social, que podrá consistir en alguna o varias de las actividades que se proponen en el Reglamento respectivo en donde se establece la forma de validarlo.

ARTÍCULO 75.-CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

El colegio cumplirá con lo que disponen los preceptos relativos al servicio social de del artículo 5° constitucional y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 76.-PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL

Será coordinado por la comisión respectiva de acuerdo a lo previsto por el artículo

57.7.2 de estos estatutos y considerando lo siguiente:

76.1 Llevar un registro de todos los miembros, en el que se anotarán los informes referentes al servicio social de cada uno.

76.2 Proponer los miembros, por turno, dentro de lo posible y de acuerdo a sus respectivas especialidades, las actividades que deben desempeñar en los términos del artículo 74 de este Estatuto.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 77.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN

El colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2204, fracciones I, II, III, IV, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 78.-FORMAS DE DISOLUCIÓN

Para decretar la disolución del colegio, se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 79.-DESTINO DE LOS BIENES

Una vez acordada la disolución del colegio, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y ellos o su producto, en su caso, unidos a los fondos existentes, se entregarán a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio de lo relacionado con la ingeniería civil. Los asociados no tendrán derecho alguno a los bienes del colegio.

CAPITULO XIII

ESTATUTO Y REGLAMENTOS

ARTICULO 80.-DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

La comisión revisora del Estatuto y sus reglamentos será el órgano de renovación de la estructura normativa del colegio. Estará integrada por cuatro miembros, el presidente de la Junta de Honor, un miembro de la misma, designado por la propia junta, el presidente del Consejo Directivo y un miembro del mismo, designado por el propio consejo. Estará presidida por el presidente de la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad en caso de registrarse dos empates consecutivos en las votaciones.

ARTICULO 81.-DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

La comisión revisora examinará las iniciativas y se abocará de inmediato a esa tarea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Efectuará consultas y tomará la opinión de grupos interesados en el proceso de revisión y modificación al Estatuto.
- b) Elaborará un proyecto de modificaciones fundamentando en una exposición de motivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Las modificaciones al Estatuto aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y derogarán las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que se opongan a ellas.

SEGUNDO: Mientras no se elaboren y aprueben los reglamentos de este Estatuto, los órganos de gobierno dictaminarán al respecto. Por lo que respecta al Reglamento para el "PREMIO BIENAL AL INGENIERO CIVIL", el Reglamento de Certificación, el Reglamento de Capacitación y al Reglamento del CONSEJO TÉCNICO continuarán en vigencia los actualmente aprobados.